

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Tres meses, pesetas; seis íd., un año.

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 50 céntimos línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previa el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación Provincial

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 27

En el «Boletín Oficial» de la provincia del día de ayer, se inserta una Circular del Juzgado instructor de Responsabilidades de la misma para evitar que las personas incurso en la ley de Responsabilidades políticas hagan desaparecer o vendan sus bienes con el objeto de eludir aquéllas en cuanto al pago de la sanción económica que les fuere impuesto, y como quiera que interesa de los señores Alcaldes de la misma den cuenta a dicha Autoridad, tan pronto tengan noticia de persona alguna, lo hago saber a los señores Alcaldes como Autoridades dependientes de la mía, al fin de colaboración de justicia.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Guadalajara 18 de Febrero de 1942. 350

El Gobernador,

Juan Casas Fernández.

CIRCULAR NÚM. 28

Negociado de Orden Público

Con esta fecha autorizo a las Alcaldías de Valtabla del Río y Esplegares para dar batidas y colocar cebos venenosos contra los animales dañinos que merodean por aquellos términos municipales y causan perjuicios en los ganados, lo que tendrá lugar desde el día 10 del actual a fin de Marzo próximo.

Lo que se hace público para conocimiento de los pueblos colindantes y a efectos de lo dispuesto en el artículo 42 de la vigente ley de Caza.

Guadalajara 4 de Febrero de 1942. 335

El Gobernador,

Juan Casas Fernández.

CIRCULAR NÚM. 29

Con esta fecha autorizo a la Alcaldía de Torremocha del Pinar para colocar cebos venenosos contra los animales dañinos que merodean por aquel término municipal y causan perjuicios en los ganados, finca «Granja Arandilla», lo que tendrá lugar desde el día 20 del actual al 20 de Abril próximo.

Lo que se hace público para conocimiento de los pueblos colindantes y a efectos de lo dispuesto en el artículo 42 de la vigente ley de Caza.

Guadalajara 14 de Febrero de 1942. 336

El Gobernador,

Juan Casas Fernández.

REGLAMENTO DE ARMAS Y EXPLOSIVOS

ARMAS DE FUEGO

(Continuación)

Este precinto será de alambre fuerte para las cajas, y de bramante para los paquetes. Se introducirá rodeando las seis caras del envase por orificios practicados cerca de las aristas, y sus extremos han de pasar por un disco de plomo que será marchamado con las iniciales G. C., si es precintado por la Guardia Civil, o con las del remitente en otro caso. Por cada precinto de envase, la Guardia Civil cobrará una peseta. Los paquetes postales internacionales no necesitan precintos.

Art. 77. Los envíos habrán de hacerse por paquetes postales internacionales, por ferrocarril o por Empresas de itinerarios fijos, aéreos o terrestres. En este último caso no podrá exceder de 25 el número de armas de fuego que en cada viaje se transporten.

Los Administradores de Correos, los de las Empresas, y los factores de las estaciones ferroviarias, no admitirán envases que contengan armas sin la presentación de la guía, y harán constar en ella el número de la documentación que expida y en ésta el de aquélla.

Si la expedición fuese hecha por ferrocarril o vía aérea, no necesita ir acompañada de la guía de circulación. De otra forma, siempre acompañará a la mercancía.

Art. 78. La guía será expedida por la Guardia Civil del puesto de frontera o puerto por donde entren las armas en el territorio nacional, o por la de aquel en que se inicie el envío, y serán entregadas al Agente de Aduanas que lo despache o al remitente.

Las matrices se archivarán en las Intervenciones de Armas que expidan las guías.

Si se trata de importación o exportación, una de sus filiales ha de ser enviada al Registro Central de Guías.

Una filial será enviada a la Intervención de Armas del sitio de la frontera o puerto por donde la expedición haya de salir del territorio nacional o a la que corresponda la residencia del consignatario o la estación de destino, según los casos.

Cuando el envío se haga por paquete postal internacional, no será preciso remitir una filial a la Guardia Civil del punto de salida para exportación.



Art. 79. Toda expedición irá acompañada por la Guardia Civil, mientras circule por el territorio nacional, cuando el número de armas que transporte sea superior a veinticinco.

Cuando las circunstancias lo aconsejen, los Gobernadores Civiles de las provincias en que se inicie el envío pueden ordenar sean acompañadas por la fuerza de este Instituto otras expediciones, aunque el número de armas que transporten no lleguen al antes citado.

Art. 80. En caso de que las armas llegadas a fronteras, puertos o puntos de destino no fuesen exportadas o recogidas por sus consignatarios, pueden ser devueltas a su procedencia, bastando para ello que la Guardia Civil haga constar tal circunstancia en la guía y devuelta la filial.

Si por error se encontrase en estación que no sea la de su destino, bastará para su devolución a aquél que la Guardia Civil lo autorice en la misma guía.

Cuando los envíos hubiesen de ser reexpedidos a otros puntos del territorio nacional, se librarán nuevas guías con referencia a la filial recibida.

Art. 81. Sin la presentación de la guía no podrá retirarse la expedición. Si no llegase al final, la guía quedará en poder de la Guardia Civil hasta que se reciba.

Si alguna de ellas hubiere sufrido extravío, se expedirá un duplicado.

Art. 82. Para las cuestiones relacionadas con el cumplimiento de este Reglamento, la Guardia Civil establecerá en las estaciones férreas un servicio fijo de tres horas en Madrid y Barcelona, dos en las restantes capitales y dos por la mañana y dos por la tarde en las poblaciones enclavadas en la zona armera.

Los Administradores de Correos y de Empresas, y los Jefes de las estaciones de otras localidades, deben requerir a la Guardia Civil cuando fuere preciso.

El despacho de las expediciones de armas tiene carácter preferente.

Art. 83. No pueden ir en un mismo envase armas y cartuchos de sistema no «Flobert».

Art. 84. La persona a quien se le extravie o falte un arma de fuego deberá ponerlo seguidamente y por escrito en conocimiento de la Guardia Civil, que practicará las gestiones oportunas para buscarla y dará cuenta al Registro Central de Guías.

Si hubo negligencia en su custodia, puede hacerse responsables a su dueño o empresa encargada de ella o de su transporte.

Exportación

Art. 85. Puede exportarse un número completo de armas en piezas sueltas, siempre que la Guardia Civil compruebe tal circunstancia.

Art. 86. Los envases pueden contener cualquier número de armas o piezas.

Si van consignadas a un solo destinatario, se extenderá una guía por cada cien armas, aunque sean de distintas clases o modelos, y otra más por cada fracción de exceso, sea cualquiera el número de envases.

Si el envío es de piezas, bastará una guía por destinatario y expedición. Si es de armas y piezas, también una sola, si el número de aquéllas no excede de cien.

Art. 87. En caso de reconocida urgencia para no perder embarque, la Intervención de Armas puede autorizar el envío por cualquier medio de transporte, acompañando siempre la expedición y dando cuenta al Jefe de su Comandancia.

Art. 88. Cuando se trate de armas cortas o largas de cañón estriado, la Guardia Civil, antes de expedir la guía, deberá comprobar personalmente el contenido del envase. Si es de escopetas, tan sólo cuando lo estime conveniente. En todo caso, precintará los envases.

Art. 89. Las Intervenciones de Armas de fronteras, puertos o aeropuertos por donde hayan de salir las expediciones de armas en territorio nacional, comprobarán los precintos y señales de los envases, los abrirán si tienen sospecha de que no fueran auténticos o hubiesen sido forzados; cotejará la guía con la filial; se cerciorará de que las armas son exportadas, y consignará, en fin, en las filiales que reciban el día de salida, casa consignataria, punto de destino en el extranjero y buque que los transporta, si a ello ha lugar.

Remitirá directamente la primera filial al Registro Central de Guías.

Art. 90. No pueden exportarse armas cortas ni largas de cañón estriado a India ni a China sin permiso especial

de sus respectivos Gobiernos o sus representantes diplomáticos acreditados en España.

Importación

Art. 91. Las Aduanas no despacharán remesa alguna de armas o de sus piezas sin la presencia de la Guardia Civil, a la que deberán requerir con tal objeto.

Art. 92. Las armas de fabricación extranjera que no lleven marca de los Bancos de Prueba reconocidos serán remitidas por la Aduana al de Eibar; si éste no las marca con sus punzones por adolecer de defecto, deberán ser devueltas a su procedencia.

Art. 93. El comerciante autorizado que desee importar armas o sus cañones, cerrojos o cilindros, se dirigirá por escrito al Interventor de Armas o Comandante del puesto de la Guardia Civil de su residencia, expresando el número y clase de aquéllas y el punto de frontera, puerto o aeropuerto por donde la entrada haya de tener lugar.

(Se continuará)

Comisaría de Recursos de la 1.ª Zona de Abastecimiento

Circular núm. 18

ENTREGA OBLIGATORIA DE PATATA

En virtud de las facultades conferidas a esta Comisaría de Recursos en el artículo 19 de la Ley de 24 de Junio de 1941, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Los productores y tenedores de patata de consumo de las provincias de la 1.ª Zona de Abastecimiento (Madrid, Toledo, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, Soria, Segovia y Avila), quedan obligados a entregar a la Central Reguladora de Adquisiciones de Patata «CRAP» de su provincia respectiva, la totalidad de las cantidades de este tubérculo que figuren disponibles para la venta en sus declaraciones P-1, dentro del plazo improrrogable que terminará el próximo día 15 de Marzo.

Art. 2.º Todo productor o tenedor de patata que, transcurrido el plazo señalado en el artículo anterior, no haya entregado las cantidades disponibles para la venta, quedará sujeto a lo dispuesto en la Ley de 16 de Octubre último, siendo puesto inmediatamente a disposición de la respectiva Fiscalía Provincial de Tasas, que a su vez, pasará el tanto de culpa a los Tribunales competentes en la represión de ocultaciones y acaparamientos, caso de estimarlo oportuno.

Art. 3.º Los Alcaldes, Delegados Locales de Abastos, por bandos, pregones y cuantos medios de difusión dispongan, darán la máxima publicidad a la presente Circular.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Madrid, 12 de Febrero de 1942.—El Comisario de Recursos, Ramón Garrido.

Circular núm. 19

Normas para el comercio de Cornezuelo de Centeno

Habiendo ordenado el Excmo. Sr. Comisario General de Abastecimientos y Transportes que por la Comisaría de Recursos de la Zona 8.ª, que radica en La Coruña, se proceda a la constitución de la Central Reguladora del comercio del Cornezuelo de Centeno, con jurisdicción en toda España y al objeto de cumplimentar lo ordenado y de señalar las normas que deben observarse hasta que se ultime la constitución de dicho Organismo, dispongo:

1.º Todas aquellas personas que tengan en su poder Cornezuelo de Centeno, deberán remitir por correo certificado a dicha Comisaría, declaración jurada de existencias, indicando lugar de almacenamiento de las mismas, en el plazo de quince días, a contar de la publicación de la presente Circular.

2.º Siendo el Cornezuelo de Centeno, artículo in-

tervenido por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, es necesaria la correspondiente guía para su circulación.

3.º Todas aquellas personas que hasta la fecha se hayan venido dedicando al comercio, tanto interior como de exportación de dicho producto, deberán dirigirse a dicha Comisaría, solicitando su ingreso en la referida Central, por medio de instancia, en la que se haga constar: nombre y domicilio del solicitante, relación de las operaciones que sobre dicho producto haya realizado hasta la fecha, situación de los almacenes y reseña de la contribución industrial que satisfacen, que ha de ser de categoría no inferior a la tarifa 1.ª, Sección 2.ª y Epígrafe 26.

4.º Las industrias o laboratorios que necesiten Cornezuelo de Centeno, para su transformación, deberán pasar sus pedidos a dicha Comisaría, en tanto es constituida la referida Central.

5.º Cuando alguna de las personas habitualmente dedicadas al comercio de este producto, reciba alguna solicitud de exportación al extranjero, deberá dar traslado de la misma a la citada Comisaría de Recursos de la Zona 8.ª, sita en La Coruña, sin tomar resolución alguna sobre el particular.

Lo que se hace público por medio de la presente Circular, para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Madrid, 12 de Febrero de 1942.—El Comisario de Recursos, Ramón Garrido.

Circular núm. 20

CIRCULACION DE REMOLACHA FORRAJERA

Al objeto de poder controlar el uso a que se destina la remolacha forrajera, y de acuerdo con lo ordenado por la Dirección Técnica de Recursos y Distribución, de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, esta Comisaría de Recursos ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º A partir de la publicación de esta orden la remolacha forrajera necesita para su transporte de la guía única de circulación, que será facilitada, por expresa delegación de esta Comisaría de Recursos, en las Centrales Reguladoras de Adquisición de Patata «CRAP» de las provincias de esta Zona.

Art. 2.º Cualquier transporte que se efectúe de dicho artículo que no vaya acompañado del documento a que se refiere el artículo anterior, será ilegal, procediéndose a su incautación, y a pasar el tanto de culpa a la Fiscalía Provincial de Tasas respectiva, para la sanción que con arreglo a derecho corresponde.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Madrid 13 de Febrero de 1942.—El Comisario de Recursos, Ramón Garrido.

Distrito Forestal de Guadalajara

CIRCULAR sobre petición de aprovechamientos para el Plan provisional de 1942-1943.

En cumplimiento de los preceptos de las disposiciones vigentes, referentes a la formación de los planes provisionales de aprovechamientos forestales en montes de utilidad pública, se requiere a las entidades propietarias de estos predios a que formulen, antes del día 31 de Marzo próximo, la propuesta de petición de los disfrutes que les interesa se incluyan en el Plan correspondiente al año forestal de 1942-1943, debiendo remitir las Alcaldías a esta Jefatura relación detallada de los aprovechamientos que estimen necesarios para el mejor desenvolvimiento de los pueblos y sus intereses, no teniéndose en cuenta

las propuestas que se reciban con posterioridad a la que queda indicada.

Los que soliciten, si no están contraindicados para la buena conservación de los montes, serán estudiados por este Distrito y llevados, si procede, total o parcialmente, a la propuesta reglamentaria.

Guadalajara 12 de Febrero de 1942.—El Ingeniero Jefe, Manuel de Isasa. 332

Caja de Recluta número 47.—Guadalajara

CIRCULAR

Con el fin de poder confeccionar la lista alfabética de los reclutas pertenecientes al reemplazo de 1942, para el sorteo del contingente de Africa, y existiendo cierto número de ellos ingresados en filas voluntarios; se pone en conocimiento de todos los Ayuntamientos de esta provincia, manifiesten, antes del día 1.º de Marzo próximo, Unidades, Cuerpos y Dependencias donde en la actualidad prestan sus servicios los reclutas alistados en sus respectivos Municipios.

Guadalajara 16 de Febrero de 1942.—El Teniente Coronel Jefe, P. I., Martín Lozano. 338

Diputación provincial de Guadalajara

A N U N C I O

La Comisión gestora acuerda abrir un plazo de un mes, que empezará a contarse desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para solicitar, interinamente, una plaza de Perito Agrícola de la Corporación, con el haber anual de 6 000 pesetas, gratificación fija de 2.000 y remuneración de gastos de locomoción y dietas de 17'50 pesetas, debiendo los solicitantes acompañar a su instancia los documentos siguientes:

Título de Perito Agrícola y certificados de buena conducta y de adhesión al Movimiento Nacional, pudiendo presentar, además, cuantos documentos crean conveniente justificativos de méritos.

Guadalajara 17 de Febrero de 1942.—El Presidente, José García Hernández.

JUZGADO INSTRUCTOR DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE GUADALAJARA

EDICTO

Por medio del presente se cita, llama y emplaza al inculpado en el expediente número 109 del corriente año, Lorenzo Lorente, vecino de Traid (Guadalajara) y hoy en ignorado paradero, para que en el término de cinco días, comparezca ante este Juzgado, Plaza de los Caídos, 7, 2.º izquierda, con el fin de darle lectura de los cargos que le resultan; apercibido, que de no comparecer, le pararán los perjuicios a que hubiere lugar y se proseguirá la tramitación del expediente sin más citarle ni oírle.

Y para su publicación en los «Boletines Oficiales del Estado» y de esta provincia, expido el presente en Guadalajara a trece de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos.—El Juez instructor, Mauro J. de Irizar. 331

Vendo paja de cereal. Dirigirse: FABIAN de PEREDA. — Torremocha del Campo. 3—1

Se vende Piedras de molinería, 1'30 cm.º «La Ferté». Razón: BRAULIO SEDANO.—Yélamos de Arriba. 5—1

GUADALAJARA.—IMP. PROVINCIAL.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE GUADALAJARA

PERMISOS de Circulación de Automóviles, expedidos por la Jefatura de Obras públicas de Guadalajara durante el mes de Enero de 1942, artículo 252 a) del vigente Código de la Circulación.

MOTOR				Número de asientos...	Tara	Carga máxima	Nombre y apellidos propietario	Domicilio	Servicio....
Número de matrícula	Categoría...	Día de la inscripción...	Forma						
2041	3. ^a	5	Reo	3	2400	2800	D. Victoriano Gil Ayuso.....	Mandayona (Guadalajara).....	P.
			Bastidor ... 14-A-7119						

Guadalajara 5 de Febrero de 1942.—El Ingeniero Jefe, F. Enriquez.

304

RELACION de transferencias de automóviles diligenciadas por la Jefatura de Obras públicas de Guadalajara durante el mes de Enero de 1942, artículo 252 b) de vigente Código de la Circulación.

AUTOMOVIL

CEDENTE

ADQUIRENTE

Marca	Número de matrícula	Nombre	Domicilio	Nombre	Domicilio
Chevrolet...	GU-1122.	Tomás Camarillo Hierro.....	Guadalajara	Regino del Rio Martinez.....	Guadalajara, San Roque, núm. 5.
Delahage...	M-46233.	Sociedad Anónima Española Dión Boutón Madrid.....	Madrid.....	José Lanza Diaz.....	Alcozer (Guadalajara).
Ford	GU-1713.	Teodomiro Zamora González.....	Establés (Guadalajara).....	Pedro Olleta Millán.....	Barcelona, San Antonio Abad, n.º 31.

Guadalajara 5 de Febrero de 1942. — El Ingeniero Jefe, F. Enriquez.

305